

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00089 - 00
SOLICITANTE: ARQUÍMEDES ARIAS JOYA
ABSOLVENTES: RAFAEL GALÁN CUERVO Y MAYERLIN
ESPINOSA PULIDO
Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte.

Toda vez, que en razón a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, las audiencias fijadas dentro de dicho lapso deben ser reprogramadas, adoptando todas la medidas sanitarias que exige la situación actual.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **CITAR**, al señor **RAFAEL GALÁN CUERVO** o quien haga sus veces, para que el día **7 DE OCTUBRE DE 2020, a las 9:00 AM**, comparezca a este Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.
2. **CITAR**, a la señora **MAYERLIN ESPINOSA PULIDA** o quien haga sus veces, para que el día **7 DE OCTUBRE DE 2020, a las 9:00 AM**, comparezca a este Despacho a fin de absolver el interrogatorio de parte como prueba anticipada.
3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que los convocados **RAFAEL GALÁN CUERVO Y MAYERLIN ESPINOSA PULIDO** se notificaron personalmente de la existencia de esta prueba anticipada.

Se indica que la referida audiencia se realizará de manera presencial, en las instalaciones de la sede judicial, considerando que en los términos del párrafo del artículo 1 del Decreto

Legislativo 806 de 2020¹, el titular del despacho no cuenta con las herramientas tecnológicas para implementar la virtualidad (SCANNER COMPUTADOR, CÁMARAS y ALMACENAMIENTO VIRTUAL), ni éstas han sido suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección ejecutiva de administración judicial ni por el Consejo Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, no deberán asistir los apoderados, partes o terceros citados que padezcan: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores habituales; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, dichas situaciones deberán informarse al despacho de manera previa a la realización de la audiencia.

Toda vez, que se trata de la audiencia del 373 del Estatuto Procesal se advierte a las partes que ya rindieron interrogatorio, que no es necesaria su asistencia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. _____ HOY _____ Secretario, _____

¹ "Parágrafo En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."